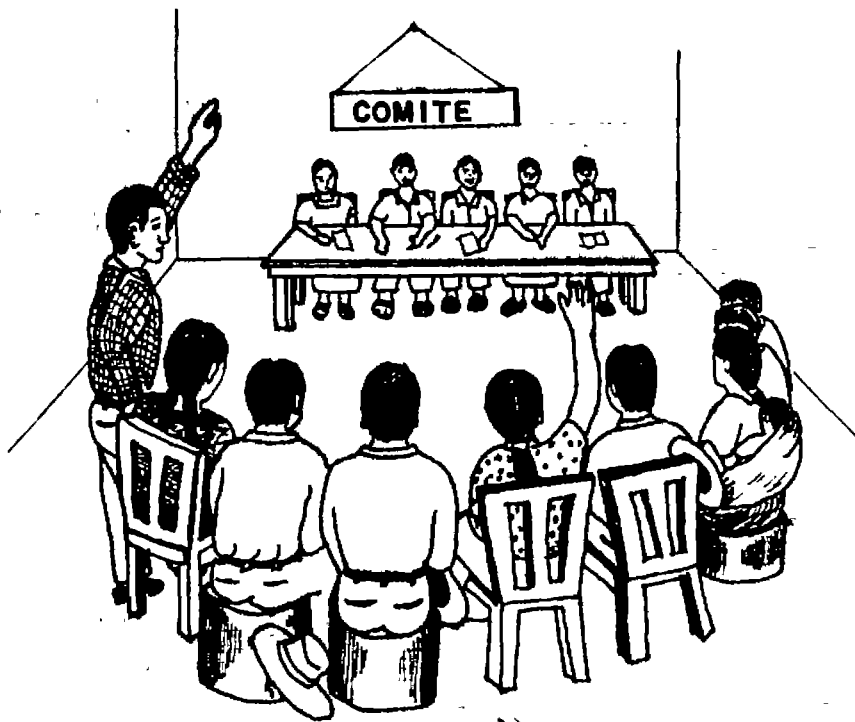


Unidad Ejecutora Programa Acueductos Rurales
Ministerio Salud Publica Y Asistencia Social
Guatemala, C.A.

LIBRARY
INTERNATIONAL REFERENCE CENTRE
FOR COMMUNITY WATER SUPPLY AND
SANITATION (IRC)

EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE



KfW

Kreditanstalt
für Wiederaufbau



MODULO PARA COMUNIDADES
PROGRAMA UNEPAR-KfW-IRC

Módulo elaborado por el equipo facilitador del programa UNEPAR - KFW.
Escar Nimatuj, Víctor Sánchez y Mario Quiñonez.

Apoyo de Agua del Pueblo a través de:
Gabrián Gonón Ortiz, Felipe Itzep López
de la Consultora del Internacional Water and Sanitation Centre, Norah Espejo.

Levantado de texto:
Servicios Profesionales BÉTHY

Dibujos, Romeo Sosa.

Derechos reservados:
Este módulo puede ser utilizado citando la fuente.

Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales UNEPAR.

Quetzaltenango, Guatemala C.A. octubre /94

PRESENTACION

Aunque se cuentan con normas y reglamentos que regulan la Operación y Mantenimiento y el uso del agua, no siempre se presentan, ni se discuten con los comunitarios. Por lo tanto, es desconocido para muchos de ellos.

Este módulo sobre " **EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE** ", es una herramienta que pretende generar el diálogo y análisis entre los comunitarios, respecto a algunas normas mínimas que garanticen el funcionamiento del sistema y adecuada utilización del recurso agua.

Este módulo esperamos sea de utilidad para los promotores que deseen un nuevo estilo de enseñanza aprendizaje, sobre todo que su implementación ayude a los comunitarios a establecer mejores acciones para el aprovechamiento del agua.

LIBRARY, INTERNATIONAL REFERENCE
CENTRE FOR COMMUNITY WATER SUPPLY
AND SANITATION (IRC)
P.O. Box 93190, 2509 AD The Hague
Tel. (070) 814911 ext. 141/142

RN: WH 12557
LO: 204.1 94Mo/12

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE

1 OBJETIVOS:

Al finalizar la sesión de trabajo los participantes tendrán la capacidad de :

- 1.1. Definir qué es un Reglamento y su importancia para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- 1.2. Describir las obligaciones y derechos que tiene UNEPAR, el comité de agua y los usuarios.

2. CONTENIDOS:

- 2.1. El Reglamento
- 2.2. Importancia del Reglamento
- 2.3. Responsabilidades de UNEPAR
- 2.4. Responsabilidades del comité
- 2.5. Responsabilidades de los usuarios.

3. FASE EN QUE SE APLICA :

Después de construído el proyecto.

4. DIRIGIDO A :

Comités de agua, autoridades locales y usuarios.

5. TIEMPO :

3 horas.

6. MATERIAL DIDACTICO :

4 copias del Reglamento y camino del Reglamento.

PROCESO METODOLOGICO

PARA INICIAR LA REUNION :

1. Presentación del facilitador y los participantes en la reunión, utilizando la técnica "AL QUE CONOCI EN EL TREN " .
2. El facilitador explica con claridad los objetivos de la reunión y solicita a los asistentes aportar sus conocimientos y experiencias, si ellos prefieren en su propio idioma.

PARA DEFINIR QUE ES EL REGLAMENTO :

3. Con el objeto de definir que es el Reglamento y conocer su importancia, el facilitador genera la discusión en plenaria, utilizando preguntas generadoras.
4. El facilitador hace una síntesis acerca de lo que es un Reglamento y su importancia.

PARA CONOCER EL USO DEL REGLAMENTO :

5. Con el objeto de comprender el contenido del Reglamento se organizarán cuatro grupos, para leer y discutir este documento a través de la técnica del análisis grupal.
6. La evaluación de los conocimientos adquiridos respecto al contenido del Reglamento se hará con la técnica "El camino del Reglamento".
7. El facilitador debe hacer una síntesis sobre las responsabilidades y derechos del comité, usuarios y UNEPAR, tal como lo establece el Reglamento.
8. Conjuntamente con los participantes planificar la forma en que el comité debe dar a conocer este Reglamento a los usuarios utilizar cuadro de planificación. Al final debe dejarse a los grupos copias del Reglamento.

1. Presentación del facilitador y los participantes en la reunión, utilizando la técnica " AL QUE CONOCI EN EL TREN "

TECNICA : Al que conocí en el tren.

OBJETIVO : Presentación del facilitador y los asistentes.

PASOS A SEGUIR :

1. El grupo se divide en dos subgrupos, el A y B.
2. El subgrupo A forma un círculo pequeño en el centro del local. El subgrupo B forma otro círculo alrededor del subgrupo A. El facilitador debe estar incorporado en cualquiera de los dos subgrupos.
3. El facilitador indica que el subgrupo A camine hacia el lado derecho y el subgrupo B en sentido contrario.
4. El facilitador dará una señal de inicio y todos deben caminar imitando el sonido de un tren (chiqui, chiqui, etc.).
5. Cuando el facilitador nuevamente da otra señal, todos se detendrán en su lugar y conversarán con el compañero que les quede al frente. La conversación durará 30 segundos, debiéndose tratar sobre : Nombre y expectativas que tiene sobre la reunión.
6. La dinámica del tren se repite 3 ó 4 veces.

El facilitador pide que todos se traten por su nombre o como mejor se sientan.

2. **El facilitador explica con claridad los objetivos de la reunión y solicita a los asistentes aportar sus conocimientos y experiencias, si ellos prefieren en su propio idioma.**

OBJETIVOS : Al finalizar la sesión de trabajo los participantes tendrán la capacidad de :

1. Definir qué es un Reglamento y su importancia para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
2. Describir las obligaciones y derechos que tiene UNEPAR, el comité de agua y los usuarios.

3. Con el objeto de definir qué es el Reglamento y conocer su importancia, el facilitador genera la discusión en plenaria, utilizando preguntas generadoras.

TECNICA : Preguntas Generadoras

OBJETIVO : Definir que es un Reglamento y su importancia en los proyectos de agua potable.

PREGUNTAS :

1. ¿ Qué saben del Reglamento de UNEPAR ?
2. ¿ Para qué sirve el Reglamento ?
3. ¿ Quiénes deben conocer el Reglamento ?
¿ Por qué ?

Las respuestas deben anotarse en la pizarra o papelógrafo al frente del grupo.

4. El facilitador hace una síntesis acerca de lo que es un Reglamento y su importancia.

QUE ES UN REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA.

Es un conjunto de normas o reglas por escrito, que definen los deberes y derechos del comité, de los usuarios y de UNEPAR, para lograr el buen funcionamiento del sistema de agua potable una vez construido el sistema.

IMPORTANCIA DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA

1. Establece responsabilidades y derechos del comité de agua, usuarios y UNEPAR.
2. Asegura el funcionamiento adecuado y constante de los sistemas de agua potable, de las comunidades rurales del país.
3. Los comités de agua tienen una base legal que les sirve de respaldo para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
4. Garantiza la participación de la comunidad en las decisiones del comité.

- 5. Con el objeto de comprender el contenido del Reglamento, se organizarán cuatro grupos para leer y discutir este documento a través de la técnica del análisis grupal.**

TECNICA : Análisis Grupal

OBJETIVO : Identificar y analizar el contenido del Reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua.

PASOS A SEGUIR :

1. Se organizan cuatro grupos de trabajo de 10 personas. Se les entrega copia del Reglamento para leer y discutir uno de los capítulos.
2. Asegurarse de que en cada grupo debe haber una persona que sepa leer, quien dará lectura al capítulo asignado. Los miembros del grupo leen o escuchan y comentarán entre ellos el documento.
3. El facilitador está pendiente de las lecturas en cada grupo y apoya o interviene para hacer aclaraciones.

6. La evaluación de los conocimientos adquiridos respecto al contenido del Reglamento, se hará con la técnica " El camino del Reglamento "

TECNICA : El camino del Reglamento

OBJETIVO : Fortalecer los conocimientos adquiridos respecto al contenido del Reglamento, describiendo las responsabilidades y derechos del comité de agua, usuarios y UNEPAR.

PASOS A SEGUIR :

1. Los cuatro grupos formados en la técnica anterior, vuelven al salón y nombran al representante que dió lectura al Reglamento.
2. El facilitador presenta el material educativo "El camino del Reglamento " y la coloca al centro de todos los participantes que forman un círculo.
3. El facilitador da las indicaciones siguientes :
 - Cada miembro de grupo coloca una prenda (de maíz, frijol, etc.) al inicio del camino del Reglamento.
 - Un miembro del grupo tira el dado y avanza su prenda de acuerdo al número que marque el dado.
 - Cuando la prenda cae en un círculo donde aparece una interrogante, debe tomar una tarjeta del color correspondiente y dar lectura a la interrogante.
 - La interrogante debe ser contestada por los mismos miembros del grupo. Si no se sabe responder se debe consultar el Reglamento en ese mismo momento y explicar al grupo.
 - Pasar el turno al siguiente grupo, quien procederá de la misma manera hasta terminar.

7. El facilitador debe hacer una síntesis sobre las responsabilidades y derechos del comité, beneficiarios y UNEPAR, tal como lo establece el reglamento.

SINTESIS RESPONSABILIDADES

UNEPAR

- Asesora y capacita convenientemente a los comités de agua potable.
- Hace partícipe a los usuarios y crea conciencia de que el sistema de agua les beneficia por lo que deben cuidarlo.
- Contribuye al autodesarrollo de la comunidad.
- Hace que la comunidad se encargue de administrar, operar y mantener el sistema.

COMITE DE AGUA POTABLE :

- Es el representante de los vecinos ante las autoridades de UNEPAR.
- Deben de saber leer y escribir todos los miembros o por lo menos el tesorero y el secretario.
- Mantener en buen estado de servicio y funcionamiento del proyecto de agua.
- Reunirse una vez por mes o cuando sea necesario.
- El comité puede ordenar la suspensión del servicio a los que hacen mal uso del agua o por mora.

- Cuando pasen tres años los comités que tengan dinero guardado podrán usar la mitad para cualquier obra en la comunidad, pedirán autorización a UNEPAR.
- Al tesorero se le dará el 10% de lo recaudado, por el manejo de los fondos.
- Hacer que se cumpla el Reglamento.
- Encargado de administrar, operar y mantener el sistema.
- El tesorero es el encargado de recaudar y controlar las cuotas.
- Rendir cuentas a Gobernación y a los usuarios.

COMUNIDAD :

- Todos los nuevos usuarios pagarán Q. 10.00 por instalación y aportan igual trabajo que los otros usuarios.
- Deben cancelar cada mes la tarifa por consumo de agua al tesorero, de acuerdo a la tarifa que establezca UNEPAR.
- Establecer quienes son los vecinos a los cuales se les suspende el servicio por diversas faltas.
- Elige a los miembros del comité.
- Participa en Asambleas y reuniones comunales.

8. Conjuntamente con los participantes planificar la forma en que el comité debe dar a conocer este Reglamento a los usuarios, dejarse a los grupos, comité y autoridades locales copias del Reglamento.

CUADRO DE PLANIFICACION

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FECHA

ANEXOS

PALACIO NACIONAL

GUATEMALA, 30 SEPT. 1982

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 293-82

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

Emitir el siguiente REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS RURALES DE AGUA POTABLE.

CAPITULO I

ARTICULO 10. Se autoriza a las dependencias especializadas en agua potable y saneamiento rural del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para transferir la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable construidos por ellas o por sus antecesoras y aquellos que en el futuro se construyan por dichas instituciones, a los Comités de agua potable organizados o que se organicen conforme a la Ley.

ARTICULO 20. Las dependencias especializadas en agua potable y saneamiento rural del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social son: La Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales, La División de Saneamiento Ambiental y cualquier otra institución que en el futuro sea organizada para tal fin.

ARTICULO 30. Para la eficacia y realización de los fines del presente Reglamento, las dependencias especializadas en agua potable y saneamiento rural del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Instruir y asesorar convenientemente a los "Comités de Agua Potable" y supervisar su funcionamiento a efecto de que los servicios de agua potable sean administrados, operados y mantenidos satisfactoriamente.
- b) Preparar e instruir a las comunidades rurales para asegurar que el sistema de abastecimiento de agua potable funcione en forma eficiente, continua y segura, conservando las instalaciones y equipos en estado de ser operados correcta y eficientemente.

- c) Hacer partícipes a los usuarios del proceso de administración, operación y mantenimiento de los sistemas, para crearles conciencia de que el sistema los beneficia y que por lo tanto, deben cuidarlo y mantenerlo adecuadamente.
- d) Contribuir al auto-desarrollo de la propia comunidad a través del proceso de administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, mejorando la salud de la población, aumentando la educación de los moradores, incrementando la producción local y familiarizando a los usuarios con las estructuras tarifarias y la conveniencia de su cumplimiento.

CAPITULO II

COMITE DE AGUA POTABLE:

ARTICULO 4o. El Comité de Agua Potable, es el representante de los vecinos para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable local y estará formado por cinco (5) vecinos honorables de la comunidad.

ARTICULO 5o. Todos los miembros del Comité de Agua Potable serán electos por la comunidad en asamblea general y desempeñarán sus cargos sin remuneración alguna, con excepción del Tesorero, quien será remunerado en la forma que se indica en el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 6o. El Comité de Agua Potable estará integrado por el Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo, de los cuales el Secretario y el Tesorero deben saber leer y escribir.

ARTICULO 7o. En el momento de integrar el Comité de Agua Potable, estará presente la autoridad Municipal respectiva, o su representante legal, debidamente autorizado, quien intervendrá y firmará el acta que para el efecto se suscriba.

ARTICULO 8o. De todo lo actuado en la fundación del Comité de Agua Potable, se dejará constancia en acta que se suscribirá ante la Gobernación Departamental correspondiente.

ARTICULO 9o Los miembros del Comité de Agua Potable durarán en el ejercicio de sus funciones dos años y serán renovados por mitad cada año.

Cualquier miembro podrá ser confirmado para periodos adicionales en atención a sus méritos y también podrá ser removido por el respectivo Gobernador Departamental en cualquier tiempo, cuando se compruebe previa audiencia al afectado, que ha omitido el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y desde luego, si es sujeto a los tribunales por imputársele la comisión de hechos ilícitos.

ARTICULO 10o. En las Comunidades donde existe comité Pro-mejoramiento debidamente organizado por cualquier dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dicho Comité podrá asumir las funciones del Comité de Agua Potable, cuando así se estime conveniente.

ARTICULO 11o. Con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, el Comité de Agua Potable y cada uno de los usuarios firmarán un Convenio que fije los compromisos y obligaciones de ambos.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE AGUA POTABLE Y LA COMUNIDAD

ARTICULO 12o. Es función específica del Comité de Agua Potable el cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las normas que eventualmente ponga en vigor el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, solicitando el auxilio de la autoridad del lugar para hacer efectivas dichas sanciones cuando así lo amerite.

ARTICULO 13o. El comité de Agua Potable es responsable ante las dependencias especializadas en agua potable y saneamiento rural del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de velar para que prevalezcan condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas en las fuentes de abastecimiento y sus alrededores evitando así la contaminación de las mismas, para lo cual se valdrá de los medios legales que sean necesarios.

ARTICULO 14o. El Comité de Agua Potable debe mantener en buen estado de conservación y funcionamiento las instalaciones del sistema de agua potable, con el fin de garantizar el abastecimiento adecuado del líquido a la comunidad, evitando así, la falta de confianza al mismo; por otra parte, velará porque el agua sea utilizada exclusivamente con fines domésticos. Cualquier otro destino se calificará como mal uso del agua.

ARTICULO 15o. El Tesorero será el encargado de recaudar las cuotas mensuales por concepto de servicio de agua potable y rendir cuentas de las mismas, con derecho a percibir el diez por ciento (10%) de lo recaudado.

ARTICULO 16o Los Comités de Agua Potable estarán sujetos en cuanto a su formación, funcionamiento y obligación de rendir cuentas, a lo que dispone el Decreto Gubernativo número 2082, pero la autorización para recaudar fondos a que se refiere dicho Decreto, se extenderá únicamente para el Tesorero del Comité.

ARTICULO 17o. El Comité de Agua Potable se reunirá ordinariamente una vez por mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente convoque a sesionar o cuando así lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 18o. La Administración, Operación y Mantenimiento del sistema será responsabilidad del Comité de Agua Potable, el que podrá contar con un equipo adiestrado para tal fin.

El Comité de Agua Potable debe encargarse de realizar todas las actividades necesarias para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y en especial: recaudar y manejar los fondos; propiciar la política del cuidado del acueducto y el uso racional del agua; establecer el programa de compras de accesorios y repuestos para sistemas por gravedad y además combustibles y lubricantes para los sistemas de bombeo; y en general, todas las labores propias de la administración, operación y mantenimiento del acueducto.

ARTICULO 19o. El Comité de Agua Potable, deberá ordenar la suspensión del servicio para aquellos usuarios que están utilizando el agua para fines distintos de los expresados en el presente Reglamento. Asimismo, quedan comprendidos en esta sanción los usuarios que incurran en mora por más de tres meses.

ARTICULO 20o. Las dependencias a que se refiere el Artículo 2o. del presente Reglamento, se reservan el derecho de intervenir el servicio y aún de recoger el material instalado si se comprueba que no es manejado correctamente.

ARTICULO 21o. El Comité de Agua Potable queda obligado a solicitar ante las dependencias a que se refiere el artículo 2o. del presente Reglamento, la autorización para cualquier nueva instalación domiciliar, para uso particular u oficial o chorro público, así como las ampliaciones o mejoras del sistema que se pretendan.

ARTICULO 22o. El Comité de Agua Potable debe informar a la comunidad, al final de cada año calendario sobre el estado económico del mismo, y enviar por correo certificado copia de este informe a las dependencias a que se refiere el Artículo 2o. del presente Reglamento.

CAPITULO IV

MANEJO DE FONDOS

ARTICULO 23o. Todos los usuarios que deseen instalación domiciliar, deberán cancelar la cantidad de diez quetzales exáctos (Q.10.00), en concepto de gastos de instalación domiciliar, los cuales deberán ser pagados al contado o por abonos en un máximo de diez meses. Estarán exonerados de realizar este pago aquellas aldeas que además de la fuente, terrenos y derechos de paso, aporten los materiales locales y la mano de obra no calificada.

El dinero recaudado por concepto de instalación, ingresará a los fondos del Gobierno de Guatemala a través de las dependencias especializadas en agua y saneamiento rural del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTICULO 24o. Las dependencias a que se refiere el Artículo 2o. del presente Reglamento, podrán cobrar una cuota mensual en concepto de recuperación parcial del costo de la obra, de acuerdo a estudios socio-económicos que determinen la capacidad de pago de las comunidades. Este pago se efectuará contra entrega de recibos debidamente autorizados por la Contraloría de cuentas.

ARTICULO 25o. Los usuarios de sistemas deberán cancelar mensualmente la suma que las dependencias especializadas en agua potable y saneamiento rural del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establezcan en base a los análisis de costos, y que permitan cubrir los gastos relativos a la administración, operación y mantenimiento que se requieran, las respectivas cuotas se actualizarán por las instituciones a que se refiere el Artículo 2o. del presente Reglamento cuando, a juicio de estas dependencias se haga necesario.

Este dinero formará el Fondo Privativo, en el caso particular en cada comunidad, destinado exclusivamente a cubrir los diferentes gastos administrativos de operación y mantenimiento, cobrado por medio del talonario 1-D de contribuciones voluntarias. De la utilización del fondo privativo deberá el Tesorero informar a las dependencias especializadas en agua potable y saneamiento rural del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTICULO 26o. Los usuarios a los cuales les haya sido suspendido el servicio por mora o mal uso del agua, podrán solicitar al Comité de Agua Potable su reposición, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones que dieron lugar a la suspensión, en cuyo caso deberán pagar Q.1.00 por derecho de reconexión. estos ingresos pasarán a formar parte del fondo privativo de la comunidad.

ARTICULO 27o. Si transcurridos tres años, el fondo privativo de los Comités de Agua Potable arroja un remanente considerable, dichos comités podrán ser autorizados, previa opinión favorable de las dependencias especializadas en agua potable y saneamiento rural del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y del Ministerio de Gobernación, para invertir ese saldo en otras obras de beneficio para la comunidad, dejando en cualquier caso un remanente equivalente a por lo menos un año de gastos para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTICULO 28o. Todos los convenios suscritos anteriormente a la emisión del presente Acuerdo entre las Municipalidades, los Comités de cada comunidad y las dependencias especializadas en agua potable y saneamiento rural del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que tengan relación con la administración, operación y mantenimiento de los acueductos rurales deben entenderse modificados de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 29o. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número SP-A-48-67 del 25 de febrero de 1967 y toda disposición legal que se oponga al presente Reglamento.

ARTICULO 30o. Los aspectos no contemplados en este Reglamento, así como las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo o conflictos derivados de su aplicación, serán resueltos por las autoridades de las dependencias a que se refiere el Artículo 2o. del presente Reglamento, con apego a las Leyes de Guatemala.

ARTICULO 31o. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

CUADRO DE PLANIFICACION

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FECHA

